



JOSÉ LUIS TAMAYO
G. A. D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRJLT N°002-2023
SR. JUAN CARLOS PERERO TOMALÁ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 Reconoce a las Juntas Parroquiales como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal o) del artículo 70 y 357 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Presidente de la Junta Parroquial Rural, "Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de **secretario y tesorero, la designación la realizara sin necesidad de dichos procesos de selección;**"

Que, el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su tercer inciso expresa: "las juntas parroquiales rurales (...) Posesionarán a un **secretario** y un **tesorero**, o a un **secretario tesorero** dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia de trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Que, el artículo 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **Secretaria o Secretario.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será **abogada o abogado** de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.

En el caso de los gobiernos parroquiales rurales, el **secretario** o secretario-tesorero será un funcionario designado por el ejecutivo.

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Servidores del libre nombramiento y remoción. El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal son funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su **Art. 47 establece: Casos de cesación definitiva.** - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: e) Por remoción, tratándose de los **servidores de libre nombramiento y remoción**, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Manos por el bien común



JOSÉ LUIS TAMAYO
G A D PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Que, el Reglamento de LOSEP en su Art. 105 establece: Cesación de funciones por remoción numeral 2. **Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.** - Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora

Que, en el Presupuesto del Gobierno Parroquial existe la partida presupuestaria No. 51.01.05 y la disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones que derivan del nombramiento.

Que, es necesario nombrar conforme al ordenamiento jurídico vigente, a quien desempeñe las funciones de Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, cargo de libre nombramiento y remoción, por tratarse de un puesto de confianza, según su naturaleza misma.

En ejercicio de las atribuciones determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Primero. - Nombrar a la Abg. Brithanny Michelle Suárez Cobos con cedula de identidad 0928382555, en calidad de Secretaria, previo al cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo y la presentación de los documentos habilitantes, determinados en la ley, bajo el cargo de libre nombramiento y remoción.

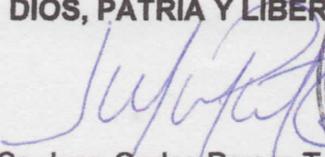
Segundo. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, esto es desde el 14 de mayo de 2023 hasta 14 de mayo del año 2027.

Tercero. - La remuneración se la fija conforme al Acuerdo Ministerial 2015-0169 del 20 de Julio del 2015, publicado en el Registro oficial N° 505 de fecha 3 de Agosto del 2011, la cual establece un monto de USD 622 (SEISCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES AMERICANOS) más beneficios de Ley.

Cuarto. - Extiéndase el nombramiento y regístrese.

Dado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. Juan Carlos Perero Tomalá
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO

CC. Archivo



el buen comer